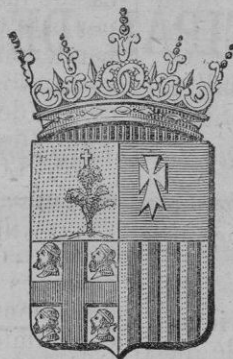


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

CONTINUACION de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cts.
SUMA ANTERIOR..	39.577	07
Ayuntamiento de Almochuel.....	10	00
SUMA.....	39.587	07

(Se c...)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo entregado D. Ma-

nuel German Monge, vecino de Ariza, el papel de reintegro, tanto de las pertenencias como del título de la mina de carbon de piedra denominada *Santa Sofia*, sita en término de Embid de Ariza, y habiéndolo verificado dentro del plazo legal, he acordado aprobar este expediente y ordenar se expida el título respectivo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y del interesado.

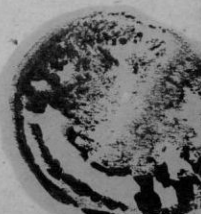
Zaragoza 5 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo entregado D. Manuel German Monge, vecino de Ariza, el papel de reintegro, tanto de las pertenencias como del título de la mina de carbon de piedra denominada *La Verdad*, sita en términos de Embid de Ariza, y habiéndolo verificado dentro del plazo legal, he acordado aprobar este expediente y ordenar se expida el título respectivo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y del interesado.

Zaragoza 5 de Febrero de 1877.—Federico de Sawa.



## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## GIRO MÚTUO.—Circular.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, con fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

«Observando que algunas dependencias vienen desatendiendo el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la circular de 20 de Diciembre de 1873 para la exaccion del impuesto transitorio de guerra á los imponentes del Giro mútuo del Tesoro, produciéndose con semejantes faltas duplicidad en los trabajos, por la necesidad de entablar las gestiones convenientes á fin de exigir á los funcionarios que en ellas incurren las penalidades establecidas en el art. 38 de la Instruccion provisional de 22 de Noviembre del citado año, ha acordado este Centro directivo dictar las prevenciones siguientes como aclaracion á las contenidas en su referida circular.

1.<sup>a</sup> Los funcionarios encargados del servicio del Giro mútuo del Tesoro, para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, inserta en la *Gaceta* de 30 del propio mes, exigirán á los imponentes un sello de guerra de 10 céntimos de peseta por cada libranza que expidan.

2.<sup>a</sup> Estos sellos se colocarán en las libranzas debajo de la antefirma que dice *el encargado del Giro mútuo*, teniendo un especial cuidado de pegarlos perfectamente de manera que no puedan desprenderse, y seguidamente se taladrarán á presencia de los imponentes en un sitio que no dificulte la lectura de la firma del librador, con un taladro del diámetro señalado á continuacion.

DIÁMETRO DEL TALADRO.



3.<sup>a</sup> Si algun empleado del Giro mútuo, omitiendo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion anterior, entregara á los imponentes libranzas sin sellos de guerra, ó en otro caso habiéndolos exigido dejare de taladrarlos, ó admitiese alguno que contuviere indicaciones de haber servido para otro de los documentos indicados en la Instruccion provisional de que se ha hecho mérito, las dependencias á cuyo cargo se hayan expedido estos giros, los satisfarán á presentacion si no adolecen de otros defectos, para no perjudicar á los consignatarios; pero por el correo más inmediato remitirán las libranzas á este Centro directivo en pliego certificado para exigir los reintegros y multas establecidas en el art. 38 de la repetida Instruccion.

Hecha que sea efectiva la responsabilidad de los libradores en las Administraciones economi-

cas de las respectivas provincias, se devolverán por este Centro directivo las libranzas á las dependencias que las hayan satisfecho para que surtan los efectos convenientes, como justificantes de data de sus respectivas cuentas mensuales de ingresos y pagos del Giro mútuo.

4.<sup>a</sup> Los funcionarios que satisfagan libranzas que carezcan del sello del impuesto de guerra, que dejen de inutilizarlo por medio del taladro, ó bien que aparezcan en los sellos indicaciones de haber servido ya para otra clase de documentos, sin ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Oficina general, incurrirán en la misma responsabilidad que los libradores con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la repetida Instruccion provisional.

5.<sup>a</sup> Las secciones de Intervencion, ántes de expedir los mandamientos de pago para la formalizacion del importe de las libranzas satisfechas en sus respectivas provincias, eliminarán de las cuentas las que contuvieren alguno de los defectos indicados en las dos prevenciones que anteceden, y las pasarán á los Jefes económicos para que las remitan á este Centro directivo á los fines expresados.

Estas libranzas se devolverán á los Jefes económicos tan luego como se hayan exigido las responsabilidades que correspondan á los funcionarios libradores, y á los que las hayan satisfecho con infraccion de lo dispuesto en la prevencion 4.<sup>a</sup>, para que se formalice la data de su importe en las cuentas de ingresos y pagos del ramo.

6.<sup>a</sup> El cumplimiento de las disposiciones que anteceden es obligatorio para todas las dependencias del Giro mútuo desde el dia 15 del próximo mes de Febrero, sin perjuicio de continuar exigiendo, en el interin, el de las contenidas en la de 20 de Diciembre de 1873 por las faltas que se observen en esta parte del servicio.

Sírvase V. S. acusarme el recibo de la presente circular, disponer se comunique para su cumplimiento á todas las dependencias del Giro mútuo de esa provincia, y que se inserte en el *Boletín oficial* de la misma para conocimiento del público.»

Lo que en efecto se hace saber en este BOLETIN en cumplimiento de lo que en la preinserta orden se previene.

Zaragoza 30 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Cayetano de las Cassas.

## Circulares.

ESTADÍSTICA DE CONSUMOS.

No habiéndose aun remitido á esta Administracion económica por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, los datos estadísticos para el impuesto de consumos, que tan repetidamente se les tiene reclamado, les prevengo que para el 20 del actual se expedirá el correspondiente apremio contra los que falten al cumplimiento del servicio de que se trata, segun



así se ha servido disponer la Direccion general del ramo en su superior orden de 3 del corriente.

Zaragoza 6 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Cayetano de las Cassas.

NOTA de los pueblos que aun no han remitido los datos estadísticos de consumos.

Los tres estados modelos. BOLETIN del 11 de Noviembre de 1876.—Núm. 77.

Aguilon.	Muel.
Alfamén.	Osera.
Arándiga.	Pastriz.
Azuara.	Plasencia de Jalon.
Bardallur.	Pradilla.
Biel.	Puebla de Alborton.
Brea.	Roden.
Bulbiente.	Salillas.
Castejon de las Armas.	Santa Cruz de Tobed.
Cervera de Aniñon.	Santed.
Cetina.	Sigüés.
Cosuenda.	Tórtoles.
El Burgo.	Tobed.
Encinacorba.	Torrecilla de Valmadrid
Fayon.	Uncastillo.
Fuencálderas.	Undués de Lerda.
Gallur.	Utebo.
La Muela.	Velilla de Ebro.
Langa.	Velilla de Giloca.
Las Casetas.	Villamayor.
Luesia.	Viver de Vicort.
Mesones.	Zuera.
Mianos.	

El estado general, modelo, BOLETIN del 30 de Noviembre de 1876.—Núm. 88.

Aranda.	Orés.
Aguilon.	Osera.
Alfamén.	Pastriz.
Azuara.	Puebla de Alborton.
Bardallur.	Santa Cruz de Tobed.
Bulbiente.	Torralba de los Frailes.
Cariñena.	Torrehermosa.
Codo.	Torres de Berrellen.
Codos.	Tórtoles.
Cervera de Aniñon.	Tobed.
El Burgo.	Torrecilla de Valmadrid
El Frasno.	Valmadrid.
Escó.	Valpalmas.
La Muela.	Utebo.
Langa.	Velilla de Giloca.
Monterde.	Villamayor.
Moros.	Viver de Vicort.
Novillas.	Zuera.

#### CONSUMOS ARRENDADOS.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 1.º del actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general, con fecha 20 de Enero próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.),

del expediente instruido en esa Direccion general, sobre que estableciendo los artículos 130 y 205 de la vigente Instruccion de consumos, la prohibicion de vender al por menor las especies arrendadas con venta exclusiva, si no se obtiene el consentimiento escrito del arrendatario, salvo el caso de tratarse de los cosecheros ó fabricantes de la poblacion por los productos de sus cosechas ó fábricas, á los que no podrá impedirse la venta al por menor siempre que lo realicen en un mismo local, resulta ineficaz tal prohibicion por no existir en la Instruccion ningun articulo que establezca penalidad para los contraventores; y en su vista, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido declarar comprendido en el art. 146 de la Instruccion la falta expresada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace notorio para conocimiento del público.

Zaragoza 6 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Cayetano de las Cassas.

## SECCION QUINTA.

### AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El dia 25 de los corrientes á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta acordada celebrar para contratar, bajo el tipo en baja de 838.010 pesetas 63 céntimos y con sujecion á los planos y condiciones que, aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, la construccion de un Matadero de reses lanares, vacunas, cabrias y de cerda necesarias al consumo de la poblacion.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado dentro de la primera media hora del acto de la subasta, acompañadas cada una de la carta de pago del depósito de 8.380 pesetas que se exige para responder del resultado del remate y redactadas conforme al modelo que se inserta á continuacion.

Zaragoza 5 de Febrero de 1877 —El Presidente, Francisco Oseñalde. De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en la calle de..., número..., segun cédula personal que exhibe, señalada con el número..., se compromete á tomar á su cargo todas las obras necesarias á la construccion de un Matadero de reses lanares, vacunas, cabrias y de cerda necesarias al consumo de la ciudad, por el precio de..., (en letra) pesetas y con entera sujecion

á los planos y condiciones que han estado de manifiesto.

(Fecha.)

(Firma.)

### SECCION SEXTA.

D. Manuel Soria, Alcalde segundo, ejerciente jurisdiccion por incompatibilidad del primero, del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cariñena.

Hago saber: Que la Junta municipal ó Asamblea de asociados, reunida en sesion extraordinaria en el dia de esta fecha, para el exámen de las cuentas municipales de 1875 á 1876 ha acordado: «Que en cumplimiento del art. 155 de ley Municipal vigente, se pongan dichas cuentas de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias.»

Y ejecutando lo acordado, desde el dia de mañana (27 de los corrientes) se hallarán de manifiesto las repetidas cuentas por término de los 15 dias sucesivos, desde las nueve á las doce de sus mañanas y desde las dos á las cinco de sus tardes, menos los dias festivos, en la Secretaria del Ayuntamiento, en donde se les facilitará papel, pluma y tintero, para que tomando las notas que quieran de las mismas puedan formular las reclamaciones que gusten, á cuantos vecinos quieran examinarlas.

Cariñena 26 de Enero de 1877.—Manuel Soria.  
—P. S. M., Fernando Quemada.

La plaza de Médico Cirujano de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 400 pesetas anuales por la titular de Beneficencia, pagaderas del presupuesto municipal; siendo de su cuenta la cirujía menor y hacer las igualas con los vecinos. Los que deseen obtenerla presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde, hasta el dia 20 de Febrero próximo.

Nonaspe 30 de Enero de 1877.—El Alcalde, Agustin Mora.

### SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdiccion voluntaria á instancia de la parte interesada, tengo acordada la venta en pública subasta de una casa sita en esta ciudad y su calle de la Regla, número seis, lindante por la derecha entrando con la número cuatro; por la izquierda con la número ocho de la misma calle, y por la parte posterior con casas de otra propiedad. Consta de setenta y tres metros cuadrados de solar próximamente en terreno propio, y diez y nueve metros cuadrados

que se introduce debajo de la planta baja de la casa número ocho en la segunda tramada; se compone de piso bajo, primero, segundo, tercero aboartillado en la primera crujía y aprovechando la vertiente del tejado, cuarto aboartillado en la segunda crujía, y quinto aboartillado en la tercera; justipreciada en la cantidad de cinco mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el dia veintiocho del actual á las once de su mañana, hasta cuyo dia y hora estarán los autos y antecedentes de manifiesto en la Escribanía del refrendatario para que puedan enterarse cuantos quieran interesarse en la compra; siendo de advertir que no se admitirá postura inferior á la tasacion por pertenecer en parte el fundo á menores.

Dado en Zaragoza á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento intestado de D<sup>a</sup> Teodora Lafuente, vecina de esta ciudad, cónyuge de D. Agustin Otaño, tambien vecino de esta capital, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la misma el dia veintiocho de Octubre del año próximo pasado mil ochocientos setenta y seis, á fin de que en el preciso término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma en este mi Juzgado, sito en las Cárceles Nacionales de esta ciudad, calle de la Democracia, número sesenta y cuatro; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, y entregándose la herencia á los que lo soliciten con derecho; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestato promovidos en este mi referido Juzgado por el Procurador D. Vicente Lopez en nombre y representación del D. Agustin Otaño.

Dado en Zaragoza á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que decia llamarse Julian Gomez Arrauz y ser natural de Roa, fugado del Hospital de la villa de Agreda, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que comparezca en el Juzgado de primera instancia del mismo á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre uso de cédula falsa.

Además se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren su captura, y caso de conseguirla su conduccion al referido Juzgado de Agreda, con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Enero de



mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., P. A. de Sanz, Fernando Broquera.

*Señas.*

Estatura regular, pelo negro, barba idem, ojos castaños, color moreno, edad treinta y ocho años: viste pantalon de paño á rayas verdes, chaleco de paño color de castaña, elástico morado, alpargata negra cerrada y gorro de astracan.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Ballesteros y Peña, natural de Cuevas de Cañart (Teruel), para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparézca en este Juzgado á fin de que se entiendan con el mismo ciertas diligencias que tengo acordadas; bajo apercibimiento de declararle rebelde y demás á que hubiese lugar.

Dado en Zaragoza á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

D. José Sanz Palacin, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi Escribania pende incidente de pobreza instado por Manuel Castillon, para litigar con D. Miguel Ponte, ambos de esta vecindad, el cual seguido por sus trámites y puesto en estado de sentencia, se pronunció la que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y siete: el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador D. Carlos Ibañez á nombre de Manuel Castillon Royo, vecino de esta ciudad, para litigar con D. Miguel Ponte, de la misma vecindad:

Resultando que incoado por dicho Procurador á nombre del mencionado Manuel Castillon el correspondiente incidente de pobreza, se dió traslado del mismo al D. Miguel Ponte y Promotor Fiscal por término de seis dias, habiéndose examinado tan solo por dicho Ministerio, por lo que fué acusada la rebeldia por la parte actora al demandado:

Resultando que recibido á prueba este incidente se ha justificado por dos testigos la carencia de bienes del repetido Manuel Castillon:

Considerando que aun cuando la Administracion económica de la provincia no haya contestado durante el término de prueba á la comunicacion que se le dirigió, ello no obstante, queda demostrada suficientemente la carencia de bienes de aquel por la referida informacion, y por consiguiente á los que se encuentran en el caso de Manuel Castillon procede se les declare pobres para litigar:

Vistos los artículos 181, 182 y el 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano,

*Dijo:* Que debia declarar y declaraba pobre para litigar con D. Miguel Ponte al tantas veces nombrado Manuel Castillon Royo, mandando se le defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que en su caso corresponda si llegase á mejor fortuna.

Y por esta su sentencia que se hará pública por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, así lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Fernando Broquera.»

Así resulta del incidente al principio nombrado á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Zaragoza á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—P. A. de Sanz, Fernando Broquera.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Jacoba Cuadrad y Loscos, natural de Castel de Cabra, vecina que fué de esta ciudad en la que falleció el dia trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, estando casada con Alejandro Cebrian, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado con Procurador en forma á deducirlo; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido al efecto por Tomasa Termis y Cuadrad, prima carnal de la finada, única que ha comparecido en virtud de los primeros edictos.

Dado en Zaragoza á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

*Calatayud.*

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Miguel Marqueta y Torrijo, que falleció en el pueblo de Brea de donde era vecino, el dia once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, para que en el término de treinta dias, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, con apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican

Dado en Calatayud á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Bonifacio Navarro.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la

muerte intestada de D.<sup>a</sup> Jacoba Castejon y Galvez, vecina que fué de Belmonte, casada con don Mariano Franco y Molina, natural de Godojos, ocurrida aquella en este último pueblo el día diez de Octubre próximo pasado, y se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes de la finada, para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en forma en el expediente de abintestato incoado por D. Lorenzo Franco Castejon y en su nombre el Procurador D. Cristóbal Vela.

Dado en Calatayud á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Manuel Palomares.

*Caspe.*

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de doña Ana Cortés y Vicente, vecina que fué de esta ciudad, hija de Miguel é Isabel, quien, segun resulta, falleció en la ciudad de Zaragoza en estado de soltera, y sin otorgar disposicion alguna testamentaria de sus bienes, el día catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de veinte días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en forma á deducirlo ante este Juzgado; aperebiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en demanda de abintestato promovida por el Procurador D. Francisco Guiu á nombre de don Valero Guiu y Costa, como marido de doña Joaquina Cortés y Vicente, hermana única de la doña Ana, en solicitud de que se la declare heredera de ésta: advirtiéndole que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna mas que el D. Valero Guiu con tal representacion.

Dado en Caspe á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Agustin Montolí.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Macario Gimenez y Campanales, vecino que fué de Fabara, y cuyo paradero se ignora; para que en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion, confiriéndole traslado de la calificacion del hecho, en causa que instruyo contra el Gimenez y otros, sobre homicidio de Joaquin Villagrana; aperebiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Agustin Montolí.

D. Prudencio Diago Vera, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del Batallon Cazadores de Barcelona núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se encontraba de guarnicion el soldado de la octava compañía de este Batallon, Antonio Mozás Chagüel, natural de Naval, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan Cortés, de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término señalado de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, y de no presentarse en dicho término se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Prudencio Diago.

D. Pedro Rodriguez Caballero y Piñeiro, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Juez Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Hallándome instruyendo causa criminal de órden superior á D. Pedro Garcés Berben, Alférez que fué del regimiento infantería de San Fernando, por el delito de desercion al campo enemigo el día siete de Marzo del 1875, quien desapareció últimamente de la villa y córte de Madrid, donde tenia su residencia, y por ignorar su paradero se le cita, llama y emplaza por tercero y último edicto al expresado Oficial, señalándole las prisiones militares de la ex-Ciudadela de esta Plaza de Barcelona, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá su causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Rodriguez Caballero.

D. Pablo Iglesias y Cubero, Alférez de la décima compañía de la Comandancia de Zaragoza, del sétimo tercio de la Guardia civil, y Fiscal en comision.

Ignorando el paradero del paisano Vicente Lafuente Borobia, que dijo ser de Palomar, provincia de Teruel, fugado de la cárcel de Borja, á quien estoy sumariando por el delito de desacato á un individuo del mismo cuerpo la noche del veinticuatro de Setiembre del año anterior en la referida ciudad.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado Vicente Lafuente, señalándole la casa Cuartel que ocupa la



fuerza del Cuerpo en esta villa, sita en la carrera de Caballos, número catorce, donde deberá presentarse personalmente en el término de diez días, desde la publicación de este edicto, á fin de responder á los cargos que contra él resultan, y de no presentarse en el plazo señalado se continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares, procuren su captura y remision á esta villa, por convenir así á la recta administracion de justicia; y al efecto se insertan á continuacion sus señas.

Estatura baja, grueso, pelo negro, ojos garzos, nariz chata, barba poca, cara redonda; tiene una cicatriz en el carrillo derecho: viste blusa azul, pantalon blanquinoso rayado, alpargatas al estilo del pais; de edad sobre treinta años.

Dado en Alagon á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Pablo Iglesias y Cubero.

## ANUNCIOS.

### ARRIENDÓ DE MONTES.

Se arriendan los de Tubo, Sodeto y Pompenillo, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, situados en los términos de la villa de Grañen en la provincia de Huesca, partido judicial de Sariñena, destinados sus terrenos al cultivo de cereales y á pastos de ganado lanar. En Tubo hay una grande casa de labor con horno de pan cocer, cuadras y graneros, y un pozo de agua abundante, cuatro parideras y cuatro balsas. En Pompenillo hay una casa no tan grande como la de Tubo y una paridera, y en Sodeto paridera y balsa y un hermoso olivar de 400 piés jóvenes.

Se hallan estos montes situados cerca del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona y de las estaciones de Poleñino y Sariñena. Se admiten proposiciones hasta el 1.º de Marzo próximo, según el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de S. E. en Madrid en su casa pacacio, en la Administracion de S. E. en Huesca, plaza del Conde de Guara y en Zaragoza, calle de la Independencia, núm. 21, principal derecha, que habita D. Manuel Torres y Calvo. 3a

### CANJE, COMPRA Y VENTA

#### DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Publicada la Instrucción para el canje de los títulos del empréstito nacional por la Deuda amortizable creada al efecto, se encargará esta casa de dicha operacion, y como quiera que el título más pequeño que se emita ha de ser de 500 pesetas, cederá el papel necesario para completar dicha suma, ó adquirirá el que no alcance, á voluntad del interesado. Felix Repollés, autorizado

para la compra de valores públicos. Mendez Nuñez, 36.

### OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

DE QUE HAY EJEMPLARES DISPONIBLES PARA LA VENTA.

*Guia de quintas*, 6.ª edicion, obra completísima: quedan muy pocos ejemplares; su precio 12 reales.

*Apéndice á dicha Guia*, correspondiente á las ediciones 5.ª y 6.ª publicadas en el año 1875; cuesta 2 reales.

*Guia de quintas*, 7.ª edicion; su precio 10 reales.

*Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales*, ó sea Leyes orgánicas Municipal y Provincial; obra utilísima por las disposiciones que en ella se citan, leyes que se insertan, actas, registros y expedientes que contiene, etc.; su precio 8 reales.

*Guia de Elecciones*; su precio 2 reales.

*Auxiliar de bufetes*; su coste 4 reales.

*Prontuario de la Administracion municipal*, tres tomos; su precio 90 reales.

*Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia*, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redaccion de repartos, cartillas, amillaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se incoan en los casos de pedriscos, inundaciones, etc.; y además la legislacion del ramo en extracto —Forma un libro de 224 páginas en 4.º; su precio 12 reales —Apéndice á la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, 2 reales. Este se vende únicamente á los que hayan adquirido ó adquieran la *Guia*. Ambos cuestan 14 reales.

*Rectificacion de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria*, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, etcétera, etc. Forma un tomo en 4.º de 110 páginas, y cuesta 6 reales.

*Guia práctica de la contribucion industrial*, 4 reales.

*Guia de consumos*, obra completísima, 8 reales.

*Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrarios y pósitos*, 8 reales.

*Articulos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos*, 6 reales.

*El Angel de una familia*, comedia dramática en cuatro actos y en verso, 8 reales.

Los pedidos se sirven certificados á vuelta de correo, si al hacerlos se acompaña además de su importe, por valor de 2 reales.—Toda correspondencia deberá dirigirse á DON JOSÉ FERNANDEZ Y MARTINEZ, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de MADRID.

En las principales librerías de Madrid y de provincias hay corresponsales que las tienen de venta, *sin aumento de precio*.

En Zaragoza, el único punto de venta es la casa de la señora viuda de Heredia.

### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL DOCTOR

DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1.300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

